

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 2 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1708.

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los efectos que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883, desde la fecha de la publicación de este anuncio se hallará expuesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, el proyecto de pantano presentado por los Sres. D. Salvador Peydro y D. Ramón Adell para acumular las aguas invernales, primaverales y torrenciales del rio Cénia, que permitirá disponer de treinta y nueve millones quinientos mil metros cúbicos de agua anuales para riego de parte de los términos de Uldecona, Alcanar y Vinaroz, por medio de acequias derivadas de una presa, sita en el primero de dichos pueblos cerca de la casa conocida por el «Cañaret».

Igualmente se hace saber que deseando obtener los interesados la declaración de utilidad pública, así como la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras afecta directamente esta petición á los propietarios siguientes:

Sra. Viuda de Lufs Castell, vecina de Uldecona y dueña del molino denominado de las «Afueras».

D. Antonio Castell y D. Inocencio Reverter, vecinos de Alcanar, dueños del molino denominado «Caixetas».

D. Ildefonso Aiguervides, vecino de Barcelona, dueño de otro molino llamado «Canals».

Dón Miguel Juan Esteiler, vecino de San Jorge, provincia de Castellón, dueño de otro molino denominado «Noguera».

Y á fin de que tanto estos señores como todos los que por algún concepto se crean interesados en la concesión que se solicita puedan hacer las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes á sus intereses, se fija el plazo antedicho; pasado el cual no serán atendidas.

Tarragona 4 de Julio de 1888.—Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo d' Estado el expediente promovido por D. Donato King y Burkard, natural de Ravensburg y Profesor de alemán en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le declare exento del servicio militar en España para que pueda abonársele sus haberes la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ordenador de pagos del Ministro de Fomento, preguntando, con motivo de haber sido nombrado Profesor interino del Instituto de Valencia don Donato King y Burkard, súbdito alemán recientemente acogido á la nacionalidad española, ni necesita justificar su irresponsabilidad para el servicio militar por ser menor de cuarenta años, y en caso afirmativo, si es

bastante el certificado que acompaña de haber sido incluido en un alistamiento en su primera Nación.

El interesado ácuide á V. E. solicitando la pronta resolución del expediente para poder cobrar la gratificación que se ha señalado á la plaza que desempeña y poder atender á sus premiantes atenciones.

Visto el núm. 2.º del art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1872 y 2 de Enero y 19 de Septiembre de 1879:

Considerando que á D. Donato King no le alcanza obligación de justificar que sirve ó ha servido en el Ejército español, porque cuando tenía la edad legal no había adquirido la nacionalidad española:

Considerando que lo prescrito en el núm. 2.º del artículo 26 de la ley antes citado y en la Real orden de 26 de Septiembre de 1878, sólo es aplicable á los mozos que debiendo ser comprendidos en un alistamiento á la edad que la ley señala, han eludido dicha obligación:

Considerando que D. Donato King se halla en iguales condiciones que los naturales de las Provincias Vascongadas que á la edad ordinaria residían en los pueblos de su naturaleza, cuando aquéllas no tenían obligación de quintas, y que los de la isla de Cuba, que en ella no se verifican sorteos;

La Sección opina que D. Donato King y Burkard está exento de la obligación de quintas.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Resistencia de materiales, hidráulica y máquina, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo en lo dispuesto á los Reales decretos de 2 de Abril de 1875 y 13 de Septiembre de 1886.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresará, y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad y poseer el título de Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que es objeto la oposición, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 1709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Barbará*.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado nuevamente el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no produjeron resultado los encabezamientos parciales y gremiales y se anularon las anteriores subastas, para cuyo efecto tendrá lugar la primera el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, celebrándose una segunda y última el día 22 del mismo Julio, en el propio local y hora de aquella.

Barbará 26 de Junio de 1888.—
El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 1710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Perelló*.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el próximo ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten; pues finido que sea dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas.

Perelló 27 de Junio de 1888.—
El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Botarell*.

Cumpliendo lo que dispone la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1888 á 89, al objeto de que puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se tenga por conveniente.

Botarell 27 de Junio de 1888.—
El Alcalde, Magín Soberanas.

Núm. 1712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Ulldecona*.

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo todos los interesados y presentar las reclamaciones que

crean justas; advirtiéndole que finido dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Ulldecona 1.º de Julio de 1888.—
El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1713.

Don Antonio Caballé y Buqué, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Nülles.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento del corriente año se halla el que copiado literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Nülles, á los cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Reunido el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Calbet y Publet; el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión, conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria, era practicar la revisión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1888 á 89, de conformidad á lo prevenido por la Real orden de 29 de Junio de 1885, que formado por la comisión, aprobó el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y cumplidas todas las formalidades preliminares que previene la ley Municipal, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes, enterados se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, y sin la menor alteración, aprueban el presupues-

to de gastos, importante 7.724 pesetas 57 céntimos.

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos legales y más aceptables para cubrir la expresada cantidad, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, y comenzando por los arbitrios, se discutieron los propuestos por la comisión y aceptados por el Ayuntamiento en términos, modo y forma que sigue:

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, que importa 1.358 pesetas 86 céntimos.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, que produce 11 pesetas 89 céntimos.

El 100 por 100 de recargo sobre la contribución de consumos, que importa 1.671 pesetas 43 céntimos.

El 50 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, que produce 150 pesetas.

Cuyos ingresos se calculan en la cantidad de 3.192 pesetas 18 céntimos, las cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables con recursos legales ordinarios, agotados estos hasta el maximum que previene la ley, por no ser posible establecer ningún otro arbitrio, se acordó en definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el art. 22 de la Instrucción para la administración y cobranza de consumos de 31 de Diciembre de 1881, esto es, girar un reparto entre estos vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan, importante 385 pesetas.

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Unidad.	Precio medio de la unidad. Pesetas. Cs.	Consumo anual.	Recargo por unidad. Pesetas. Cs.	IMPORTE total. Pesetas. Cs.
Leña.....	50 kilos..	1'00	1.100	0'05	55'00
Paja.....	50 id...	3'00	1.200	0'05	60'00
Gallinas.....	Una.....	5'00	100	1'00	100'00
Huevos.....	El cien...	6'50	1.700	0'10	170'00
TOTAL.....					385'00

Y quedando aún un déficit de 4.127 pesetas 39 céntimos, se acuerda girar un repartimiento vecinal entre los contribuyentes vecinos así como también la parte que corresponde á los terratenientes por fincas rústicas para el pago de guardas de campo y de defensa contra la filoxera en concepto de cubrir el total del déficit.

Y aprobados definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos por estar ajustados á las disposiciones vigentes, se acordó sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones, si las hubiera, en conformidad á lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Y no teniendo otro objeto la convocatoria, se dió por terminado

el acto que firman todos los asis-
tentes que saben y por los que no saben lo hace el infrascrito Secretario, certifico: El Alcalde, Juan Calbet.—Concejales: José Boada.—José Figarola.—Juan Boronat.—Vocales asociados: Francisco Boronat.—Pedro Gané.—Sebastián Mallafré.—Lorenzo Tuá.—Juan Giné.—Por el concejal, Juan Amat que no sabe y por mi como Secretario, Antonio Caballé.»

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Nülles á 1.º de Julio de 1888.—El Secretario, Antonio Caballé.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Calbet.

sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se les concederá otra media hora para que conteste á las que falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. La lección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por el espacio de veinticuatro horas. Pasado este tiempo dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de un día para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Además de los tres anteriores ejercicios habrá otro exclusivamente práctico, que comprenderá el estado y la composición de una parte de la estructura de un edificio, haciendo después aplicación del cálculo y del trazado gráfico para determinar las condiciones de estabilidad y resistencia de sus elementos en relación con el material de que se construyan

Los trabajos relativos á este ejercicio se efectuarán á la vez por todos los opositores sobre un mismo tema, sacado á la suerte entre diez que el Tribunal tendrá preparados de antemano. Los opositores resolverán el caso y harán sus trabajos en incomunicación absoluta durante las horas ó los días que el Tribunal estime necesarios, y una vez concluidos aquellos, razonará cada uno en ejercicio público por el orden de ternas, el procedimiento que haya adoptado. Esta exposición no podrá exceder de una hora.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este asunto deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los esblecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—
El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 29 de Junio.)